

Y yo lo pongo en noticia y conocimiento de los pueblos de esta Provincia de mi cargo, con el mismo objeto. Logroño 24 de Mayo de 1834.
=Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de esta Provincia de Logroño.=Hallandose establecido en la escuela de primeras letras de la Villa de Ribafrecha por su benemérito el infatigable maestro que la regenta Don Eustasio Fernandez, el nuevo método del Señor Vallejo, tan recomendado por nuestra Augusta Soberana la REINA Gobernadora: tengo la mas grata satisfaccion el anunciarlo á los pueblos de esta Provincia de mi cargo para que sirva de estímulo á los de su clase, invitandolos al mismo tiempo á que pasen á dicha villa á enterarse de él, seguros de que se les enseñará con el mayor gusto. Logroño 24 de Mayo de 1834.=Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.=Seccion de Policía.=El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 12 del presente desde la Ciudad de Búrgos me dice lo que copio.

De los Estados y noticias que obran en esta Capitanía General resulta que de las armas entregadas á los Ex-voluntarios Realistas de este distrito restan aun sin recoger un numero considerable de fusiles, sables, tercerolas, y pistolas, y habiendo observado que no produce los efectos que eran de esperar mi circular de 14 del mes anterior por la que se imponian 50 ducados de multa y las demas penas á que hubiese lugar al que retubiese armas y no las entregase, he creido necesario dictar nuevas y mas energicas medidas capaces de llenar completamente el objeto que se ha propuesto la REINA Nuestra Señora al recomendarme muy especialmente este negocio.=En su consecuencia he dispuesto que V. S. haga entender á los Corregidores y Alcaldes mayores de los Partidos de esa Provincia que poniendose de acuerdo con los Comandantes de armas y teniendo á la vista los estados de las armas que se entregaron y los recibos de las que se hayan debuelto, procedan á hacer cargo á los comandantes de los ex-voluntarios del deficit que resulte, en la inteligencia de que si estos se hallasen ausentes debiera exigirse la responsabilidad á sus segundos Capitanes, Tenientes &c. por el orden de sus graduaciones hasta descender á la clase individual de soldados, de modo que por ninguna causa ni pretesto quede ilusoria aquella, y dege verificarse la entrega de las armas que faltan.=Si pasados 15 dias despues de hecha esta intimacion en el Pueblo, de lo que me dará V. S. aviso, no hubieren cumplido los ex-voluntarios con la entrega de las armas que faltan, dispondrán los mismos Corregidores y Alcaldes mayores en union con los Comandantes de armas que se exija de todos y cada uno de los ex-voluntarios mancomunadamente principiando por los Gefes y Oficiales el valor de las que sean, procediendo egecutivamente contra sus bienes, hasta realizar su importe, á cuyo efecto se graduará por cada fusil 100. rs por cada sable de Infantería 30. rs., id. de Caballe-

bricantes de tejidos de lana en esa Provincia se promueva tan importante ramo de nuestra industria"

Y lo hago saber á todos los interesados de los pueblos de esta Provincia de mi cargo para los efectos expresados.—Logroño 22 de Mayo de 1834.—Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del interior me traslada con fecha 16 del corriente la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en 13 de este mes el Real decreto siguiente.—Perteneciendo al ministerio de vuestro cargo, ademas del Fomento de la riqueza general del Reino, los negocios relativos al gobierno civil y á la administracion interior de las provincias, de la monarquia, y conviniendo que el título con que sea conocido no deje duda sobre el objeto y carácter de sus atribuciones: he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña ISABEL II conformándome con el dictamen del consejo de Ministros.

1.º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832, con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento General del Reino, tendrá desde ahora el título de Secretaría de Estado y del Despacho del interior.

2.º Sus atribuciones serán las mismas declaradas en el Real decreto citado, y en el de 9 de dicho mes y año, con las variaciones hechas respecto algunas de ellas por Reales resoluciones posteriores; sin perjuicio de que me propongais las demas que se consideren oportunas para conseguir la mas rapida y metódica expedición de los negocios, así como la mejor organizacion en todos los ramos de gobierno y administracion correspondientes á dicho ministerio.

3.º La Seccion del Consejo Real de España é Indias instituida por mi Real decreto de 24 de Marzo de este año con el título de Seccion de Fomento, se nombrará en lo sucesivo Seccion del interior.

4.º Los Subdelegados principales de Fomento establecidos por mi Real decreto de 23 de Octubre de 1833, tendrán el título de Gobernadores civiles de las Provincias, y los de Partido el de Subdelegados de Gobierno civil.

Sus atribuciones, sueldos, honores y consideracion continuarán siendo por ahora los que respectivamente les han sido declarados por mis Reales decretos de 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1833, y Real orden de 31 de Enero del presente año.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Esta Rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 13 de Mayo de 1834. A. D. Jose María Moscoso de Altamira.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Errata.—En la línea 34 de esta llana se leerá expresion donde dice excepcion.